

CTCP-10-01249-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
HERNAN PEDRAZA GARCIA
80264995@cies.edu.co



MincIT

2-2016-018588
2016-10-24 09:45:11 AM FOL 1
MEDIO Email ANE:
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: HERNAN PEDRAZA GARCIA

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	12 de 09 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-698-CONSULTA
Tema	Se debe hacer año de transición si una compañía a esta fecha no ha implementado las NIIF

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

¿Qué hacemos si una entidad nos solicita implementar NIIF en este momento, y no cumplió con las fechas establecidas, se debe retomar información hacia atrás a 31 de diciembre de 2014 y realizar todo el proceso no hecho o, se debe iniciar con la información a 31 de diciembre de 2015, habría transición este año?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

Por las fechas incluidas en su consulta, entendemos que se trata de una compañía clasificada en grupo 2, y que está obligada a aplicar el marco técnico contenido en el Decreto 3022 de 2013, compilado en el Decreto 2420 de 2015. Las fechas establecidas para el ajuste normativo, en este caso son las siguientes:

Preparación obligatoria: del 01/01/2014 al 31/12/2014

Fecha de transición: 01/01/2015

ESFA: 01/01/2015

Periodo de transición: del 01/01/2015 al 31/12/2015

Últimos estados financieros según D.R. 2649/93: 31/12/2015

Fecha de aplicación: 01/01/2016

Fecha de reporte: 31/12/2016

En consecuencia, salvo que se trate de una entidad del Sector Salud o de una Caja de Compensación Familiar, cuyas fechas fueron prorrogadas por un año, el estado de situación financiera de apertura debe ser elaborado el 1 de enero de 2015. Por otra parte, a partir del 1 de enero de 2016 la empresa está obligada a llevar sus libros de acuerdo con lo establecido en los nuevos marcos normativos.

El no cumplimiento de las disposiciones legales tendrá como efecto la imposibilidad de indicar que los estados financieros están elaborados de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, cuando la entidad elabore sus primeros estados financieros, al corte del 31 de Diciembre de 2016. También afectará el cumplimiento de los requerimientos de certificación y dictamen requeridos en las normas legales, además de producir otras consecuencias legales que se derivan de la no elaboración de los estados financieros de acuerdo con los principios contables aceptados en Colombia.

Lo invitamos a revisar el contenido de la consulta No. 2016-006, en la cual el CTCP se pronunció sobre este tema. Ver página www.ctcp.gov.co, enlace conceptos, año 2016.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.

Consejero Ponente: Wilmar Franco F.

Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11